



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Juan Camilo Sanmiguel Romero
Asunto	Auto Tiene Notificado a Demandado
Radicado	680014003022-2023-00641-00

De cara a resolver si es procedente seguir adelante con la ejecución, encuentra el Despacho que la certificación de la empresa de correo allegada por el abogado del demandante (folio 2 a 4 del archivo PDF 06 del cuaderno 1), reúne los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se tiene **notificado personalmente** al demandado **Juan Camilo Sanmiguel Romero** a partir de enero 11 de 2023.

En ese orden, una vez ejecutoriada esta decisión se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., pues se advierte que transcurrió el termino de traslado de la demanda en silencio sin que el demandado propusiera excepciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8beb42cc6e4e9d7ac07c2857239b3c3a95fe8fe300b92ee5696402a38a85a09a**

Documento generado en 19/02/2024 09:09:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de diciembre 11 de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 008 del cuaderno 1)	\$6.800.000,00
Guía No. 2229406500975 notificación Certipostal Soluciones Integrales (folio 2 del archivo PDF 006 del cuaderno 1)	\$6.500,00
Total	\$6.806.500,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jhon Franklin Quintero Figueroa
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2023-00472-00



Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

Sobre la liquidación del crédito, se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ae0960837cffe69bc7218dce2471a70efddb3a41bf4d7fa2d7be99906f5a3**

Documento generado en 20/02/2024 04:31:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Juan Camilo Sanmiguel Romero
Asunto	Auto Ordena Notificar Acreedores Prendarios
Radicado	680014003022-2023-00641-00

Como quiera que en el certificado de tradición expedido por la Dirección de Tránsito de Girón (archivo PDF 009 del cuaderno 2) y la información allegada por el abogado del demandante que reposa en la base de datos del Runt (archivo PDF 008 del cuaderno 2), se observa que existen prendas constituidas a favor del Banco Financiera Andina S.A. y del Banco Davivienda S.A., en relación con los vehículos de placas **DUZ-143** y **DUS-740**, respectivamente, por lo que conforme a lo reglado en el artículo 462 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

Ordenar a la parte actora para que cite a los acreedores prendarios de los vehículos identificados con placas **DUZ-143** y **DUS-740**, respectivamente, a fin de que hagan valer su crédito, dentro de los veinte (20) días siguientes contados desde su respectiva notificación personal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21233c2acb617292a73b05b1e751188082bf259cd518429e8d888a8864e9170**

Documento generado en 19/02/2024 09:26:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de agosto 16 de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 010 del cuaderno 1)	\$2.000.000,00
Guía No. 1040040148013 notificación Enviamos Mensajería (folio 2 del archivo PDF 009 del cuaderno 1)	\$11.150,00
Total	\$2.011.150,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	María del Carmen Céspedes Quintero
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2022-00621-00



Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90929b341a7f9d2dcbba5947166f4b4cf942ef9f55dc05cbfe1486dd9847170**
Documento generado en 20/02/2024 04:44:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de noviembre 30 de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 011 del cuaderno 1)	\$2.660.000,00
Total	\$2.660.000,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Iván Acuña Pardo
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2023-00339-00



Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52122edbf5b39b619c786e189b3a5bde9eabae0f7954cb5867a424c79c48d5e0**

Documento generado en 20/02/2024 04:42:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandantes	Scotiabank Colpatría
Demandados	Luis Enrique Lozano Cuadros
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2023-00763-00

Examinado el escrito de subsanación, como quiera que se presentó en el término oportuno y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley

2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de Scotiabank Colpatría y en contra Luis Enrique Lozano Cuadros, por las siguientes sumas de dinero:**
 - 1.1 \$98.998.597. m/cte. por concepto de capital representado en el Pagaré N° 20845176, el cual contiene una obligación exigible a partir del 07 de julio de 2023, visto a folio 63 del archivo PDF 008 adjunto a la demanda.**
 - 1.2 Por concepto de intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, desde el día 26 de julio de 2022 al 22 de agosto de 2022, así como, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.**



- 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, desde la entrada en mora hasta el día siguiente al cual sea exigible la obligación, esto es, 06 de julio de 2023.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título ejecutivo que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34dd89b0f0a31c075af58b9e17065c883dc940021a2f2ef58f0a252021707895**

Documento generado en 20/02/2024 04:27:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	Corporación Fondo De Apoyo De Empresas Asociativas (Corfas)
Demandados	Víctor Julio López Pérez y Edilio Flórez Capacho
Asunto	Auto Rechaza Demanda
Radicado	680014003022-2023-00799-00

La presente demanda instaurada por **Corporación Fondo De Apoyo De Empresas Asociativas (Corfas)** contra **Víctor Julio López Pérez y Edilio Flórez Capacho**, fue inadmitida el 31 de enero de 2024, notificada por estado el 1° de febrero de 2024. A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 02 de febrero y venció el día 08 de febrero de los corrientes, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece. Así las cosas y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

De otra parte, concierne pronunciarse sobre el mandato otorgado a la abogada **Yackeline Martínez Amaya**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 63.308.056 y la tarjeta de abogado núm. 83.362 del C.S de la J., por parte del extremo actor, por lo que al no allegar el poder judicial que la faculte para actuar dentro de este proceso, el despacho se abstendrá de reconocerle personería jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Rechazar** la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva
- 2. Ordenar** que, por secretaría se dejen las anotaciones del caso
- 3. Abstenerse**, de reconocer personería Jurídica a la Abogada **Yackeline Martínez Amaya**



- 4. Informar** sobre el rechazo de la demanda del epígrafe a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación, una vez se encuentre en firme esta decisión. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c08536d8da1b421d682a8bf137bcd56036fa5f1013044e2340ec7c119003fa**

Documento generado en 20/02/2024 03:53:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	Crezcamos S.A. Compañía De Financiamiento
Demandados	Jefferson Andrés Ortiz y Carmen Elisa Laiton Cortes
Asunto	Auto Rechaza Demanda
Radicado	680014003022-2023-00805-00

La presente demanda instaurada por **Crezcamos S.A. Compañía De Financiamiento** contra **Jefferson Andrés Ortiz y Carmen Elisa Laiton Cortes**, fue inadmitida el 31 de enero de 2024, notificada por estado el 1º de febrero de 2024. A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 02 de febrero y venció el día 08 de febrero de los corrientes, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece. Así las cosas y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Rechazar** la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva
- 2. Ordenar** que por secretaría se dejen las anotaciones del caso
- 3. Informar** sobre el rechazo de la demanda del epígrafe a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación, una vez se encuentre en firme esta decisión. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb5193b87ce3b9aac389251e8661279942c917cbb47c8e35212b36f4ab577d5**

Documento generado en 20/02/2024 03:51:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	Visión Futuro, Organismo Cooperativo
Demandados	Yeimith Catherine Pacheco García y Adelayda Cruz Fajardo
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2023-00852-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de Visión Futuro, Organismo Cooperativo en contra Yeimith Catherine Pacheco García y Adelayda Cruz Fajardo, por las siguientes sumas de dinero:**
 - 1.1 \$3.701.100. m/cte. por concepto de capital representado en el Pagaré número 01-01-004021, el cual contiene una obligación exigible a partir del 03 de marzo de 2022, visto a folio 09 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.**
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 03 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.**
- 2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título ejecutivo que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser**



necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Reconocer a la abogada Marisol Ballesteros Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 51.872.564. y la tarjeta de abogada núm. 142.473 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a266e855bc1daef890be70cfbbe60fcd39c1801e8f5cf7f18d43324ab444739f**

Documento generado en 20/02/2024 04:14:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Resolución de Compraventa
Demandantes	Alexis Rangel Zabaleta
Demandados	María Andreina Torres Rojas y Carlos Campos Aranda
Asunto	Auto Inadmite la Demanda
Radicado	680014003022-2023-00869-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Inadmitir**, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - a) Manifestar el nombre de los testigos y el canal digital donde deban ser notificados, esto, conforme al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
 - b) Sirva prestar caución del equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares, según lo reglado en el artículo 590 numeral 2° del Código General del Proceso.
2. Reconocer al abogado **Cesar Ricardo Hernández Cano**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.098.656.053. y la tarjeta de abogada núm. 241.566 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1974f336a361581b43460412fe1e12c19c83c1b4cb6d8b54382b4c9447677e42**

Documento generado en 20/02/2024 03:11:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	Banco Finandina S.A. BIC
Demandados	Claritza Espinosa Jaimes
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2023-00875-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento** de pago por la vía Ejecutiva de **Mínima Cuantía**, a favor de **Banco Finandina S.A. BIC** y en contra **Claritza Espinosa Jaimes**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$34.211.622.00 m/cte.** por concepto de capital representado en el Pagaré número 10180192, el cual contiene una obligación exigible a partir del 12 de diciembre de 2023, visto a folio 35 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.
 - 1.2 \$3.297.172.00 m/cte.** por concepto de intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, por la obligación No. 113175 corresponden al periodo comprendido entre el cuatro (4) de diciembre de 2023 al once (11) de diciembre del mismo año y fueron liquidados a una tasa de 43,03% E.A.; (ii) por la obligación No. 118999 corresponden al periodo comprendido entre el primero (1º) de noviembre de 2023 al once (11) de diciembre del mismo año y fueron liquidados a una tasa del 43.03% E.A.; (iii) por la obligación No. 1151553412 corresponden al periodo comprendido entre el veinticinco (25) de septiembre de 2023 al veinticinco (25) de diciembre del mismo año y fueron liquidados a una tasa del 32,30% E.A.



- 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 19 de diciembre de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título ejecutivo que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Reconocer a la abogada **Adriana Vásquez Díaz**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 63.537.812. y la tarjeta de abogada núm. 158.575 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce5c969d7fec2300f1edec296f6398fda0af3d73c9c9720c8f1ef86800cf259**

Documento generado en 20/02/2024 03:06:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	Conjunto Residencial Nuevo Ricaurte P.H.
Demandados	Olga Lucia Bautista García
Asunto	Auto Rechaza Demanda
Radicado	680014003022-2024-00003-00

La presente demanda instaurada por **Conjunto Residencial Nuevo Ricaurte P.H.** contra **Olga Lucia Bautista García**, fue inadmitida el 31 de enero de 2024, notificada por estado el 01 de febrero de 2024. A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 02 de febrero y venció el día 08 de febrero de los corrientes, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece. Así las cosas y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Rechazar** la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva
- 2. Ordenar** que, por secretaría se dejen las anotaciones del caso
- 3. Informar** sobre el rechazo de la demanda del epígrafe a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación, una vez se encuentre en firme esta decisión. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e9b3837ba124adbc518d40ec47494c560fcf11b6c0d31c24e9ec444c35d6b7**

Documento generado en 20/02/2024 12:28:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	Conjunto Residencial Nuevo Ricaurte P.H
Demandados	Banco Scotiabank Colpatría
Asunto	Auto Rechaza Demanda
Radicado	680014003022-2024-00004-00

La presente demanda instaurada por **Conjunto Residencial Nuevo Ricaurte P.H.** contra **Banco Scotiabank Colpatría**, fue inadmitida el 31 de enero de 2024, notificada por estado el 01 de febrero de 2024. A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 02 de febrero y venció el día 08 de febrero de los corrientes, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece. Así las cosas y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Rechazar** la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva
2. **Ordenar** que, por secretaría se dejen las anotaciones del caso
3. **Informar** sobre el rechazo de la demanda del epígrafe a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación, una vez se encuentre en firme esta decisión. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc06974cb860eb95dc62704f2c765beebf1e182c77468ab9256a3436c1f96ebc**

Documento generado en 20/02/2024 12:16:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>